necesidad del Servicio de Monumentos de tener en Sevilla unos amplios locales para restauración de obras de arte de gran tamaño —retablos, cajas de organo, esculturas, mosaicos, arranque de pinturas— hacen de esta vieja estructura un lugar ido-

que de pinturas— hacen de esta vieja estructura un lugar idóneo para cumplir tales funciones que, sin devolveria al culto, le darian un uso adecuado.

Con objeto de dignificar dicho inmueble, la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad-se declare de urgencia la ocupación de dicha iglesia, en los términos prevenidos en el articulo cincuenta y dos y concordantes de la Ley de dieciseia de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de proceder a su restauración y adecuación a su nuevo uso, como local idóneo para la restauración de obras de arte de gran tamaño.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

y dos,

DISPONGO:

Artículo único.-A los efectos prevenidos en el artículo cin-Artículo unico.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de discissis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declera de urgencia la ocupación de la iglesia de Santa Lucia, eltueda en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla, propiedad del Instituto Hispano-Cubano de Cultura, y lada en arrendamiento desde el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta a la Delegación Provincial de Auxillo Social en dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, nado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI,

DECRETO 1434/1872, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico la cueva prehistórica de Gáldar, de Gran Canarla.

prehistórica de Galdar, de Gran Canarla.

La denominada «Cueva pintada», situada en la villa de Cáldar, de Gran Canarla, fue descubierta a finales del siglo pasado y constituye un notable exponente de la cultura neolítica. Está ambientada por un complejo arqueológico de cuevas agrupadas en torno a la principal que conserva todavía el techo pintado y las paredes decoradas que le dan nombre. Forma una sala casi cuadrangular con una pequeña habitación adosada a la pared derecha junto a la entrada, y en el suelo hay una serie de pocillos que es de suponer sirvieron pará algún acto ritual.

La importancia de esta cueva, de una belleza impresionante, radica, en primer lugar, en el hecho de que no exista ninguna otra con pinturas en todas las islas, de modo que debió ser uno de aquellos famosos santuarios en que se hacian libaciones de agua y leche o quizá una de las cuevas oráculo da que nos hablan, los cronistas, y en segundo istratito, por estar enciavada en la capital de uno de los dos reinos que existían en la Conciento de casas y túmulos de El Agujero y dende han aparecido numerosos é importantes restos arqueológicos.

Todo ello aconseja que la cueva de Galdar se incluya en el catalogo de monumentos histórico artísticos con el fin de poder garantizar la conservación y cuidado de una de las más bellas e interesantes muestras de la cultura aborigen de Gran Canaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de máyo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico la cueva prehistórica de Gáldar, en Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de esta monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto. presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI.

DECRETO 1435/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento historico artistico el yacimien-to arqueológico de «Cuatro Puertas», en Telde, de la isla de Gran Canaria.

En el término municipal de la ciudad de Telde, en la isla de Gran Canaria, está situado el notable yacimiento arqueoló-gico de «Cuatro Puertas», así liamado por los cuatro huecos o

puertas que presenta la cueva principal de planta rectangular, labrada en la masa basáltica de la montaña. Esta montaña hace de atalaya dominadora de amplios horizontes, lo que justifica la predilección que los aborigenes canarios prehispánicos le

dieran.

El yacimiento está constituído por la amplia cueva rectangular de «Cuatro Puertas», que tiene delante una especie de plazoleta, la cual formába el «tagoror», lugar de reuniones y asambleas de los indígenas canarios; el «amogaren», cantuario caltar de sacrificios, que en uno de los paramentos de la roca presenta un original grabado alfabetiforme a base de crecientes lunares, de interpretación hasta el presente desconocida; las fosas para preparar la momificación de cadáveres, y, por último, las viviendas, pasillos y otras dependencias, entre ellas la de las «harimaguadas» o sacerdotisas, que parecen acreditar la existencia en equella montaña de un centro religiose de los inleños aborizenes. ipleños aborigones.

ipleños aborigones.

Este conjunto, por la especial significación que entraña, es digno de ser colocado bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Clencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de mayo de mil novacientos setenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el yacimiento arqueológico de «Cuatro Puertas», en Telde, de la isla de Gran Canaria.

Isia de Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAH PALASI,

DECRETO 1436/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico la iglesia pa-rroquial de Carrascosa del Campo (Cuenca).

rioquial de Carrascosa del Campo (Cuenca).

La igiesia de Carrascosa del Campo, de la provincia de Cuenca, fué construída en la primera mitad del siglo XVI a expensas de un hijo ilustre del pueblo, don Miguel de Carrascosa, Canónigo de Cuenca y Procurador del Obispado a lo largo de muchos años durante el reinado de Carlos I.

La fábrica de este templo nos ofrece una maciza torre que recuerda el torreón del homenaje de algún castillo, aunque en su crestería renacentista se agrego un friso de esculturas a base de medallones con bajorrelieves y triglifos que dan una cierta gracia a su robustez. Junto a esta torre se abre una portada realmente monumental, de claro estillo y estructura del último gótico de los Reyes Católicos. Un gran pórtico, bajo un arco de medio punto sostenido por pilastras, protege la puerta de traza gival con arcos muy rebajados, adornada con otros flamigeros. Las pilastras son ya renacentistas en sus motivos ornamentales, pero la bóveda que cubre esta pórtico es de tracería gótica de compleja crucería. La portada presenta una rica ornamentación de arcos graduados en abocinada estructura en su puerta, muy rebajados pero con las jambas de traza gótica. El primero de elloa es del gótico flamigero y cubre y adorna el hastial del muyo; en el cual se han esculpido los dos escudos, el del pueblo de Carrasco del Campo y el del Canónigo, mecenas de la Iglesia. Existen etras dos portadas; una de ellas, de muy bella traza, al pie del templo.

Estas tres pórtadas dan acceso a un templo de grandes proporciones de clara estructura gótica, cubierto con bóvedas de nervios entrecruzados, bastante complicada, de muy bella factura. Toda la iglesia es de piedra y su construcción fue realizada con gran esmero y riqueza.

Todo lo expuesto aconseja que la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo sea colocada bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservaria así de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla.

diente le oportuna declaración, para preservaria así de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa dellberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novocientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento historico-artístico la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones

sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución det presente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade ca Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Cien JOSE LUIS VILLAR PALASI,

DECRETO 1437/1672, de 25 de mayo, por el que se crea el Instituto Ottalmológico «Ramón Castrovie jo», vinculado a la Universidad Autónoma de Madrid.

El progreso alcanzado en nuestro pais por la Oftalmología aconseja, para impulsar su progreso en el futuro, desarrollar la investigación científica básica y tecnológica en este campo mediante la formación de especialistas en Ciencias Básicas que contribuyan con sus conocimientos e investigaciones al futuro progreso de la Oftalmología práctica, aportando los más recien-

progreso de la Oftalmología práctica, aportando los más recientes descubrimientos en los campos de la Bioquímica, Fisiología, Biología Molecular, Genética, Anatomia patológica, inmunología, virología, etc., así como los avances en Tecnología. El desarrollo actual de la Cirugía de los trasplantes, la sustitución de órganos y tejidos por otros homólogos, heterólogos o plásticos, exigen la investigación inmunológica y la experimentación sobre la tolerancia y rechazo de los diversos órganos y materiales utilizados, y constituyen uno de los capítulos más actuales de la Oftalmología moderna.

Todo ello aconseja la creación de un Centro de Investigaciones Básicas Oftalmológicas que, teniendo proyección nacional y colaboración internacional y apoyándose en la Universidad, con la colaboración de instituciones similares existentes en el extranjero y la de la iniciativa benéfica privada ya constituída para este fin específico en España, nos permita continuar en vanguardia en esta especialidad que está experimentando una transformación radical con los nuevos conocimientos

tando una transformación radical con los nuevos conocimientos y avances de la Medicina actual.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación ey Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se crea en la nueva Universidad Autónoma de Madrid, y con el patrocinio de la Fundación General Mediterránea, el Instituto de Investigación Oftalmológica «Ra-

Mediterránea, el Instituto de Investigación Oftalmológica «Ramón Castroviejo», para la investigación y la docencia especializada en este campo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres, apartados segundo y quinto de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el Instituto de Investigación Oftalmológica «Ramón Castroviejo» estará integrado directamente en la Universidad Autónoma de Madrid y coordinará sus actividades con otras Universidades, el Cousejo Superior de Investigaciones Científicas y las Instituciones y Centres necesarios para el desarrollo de la labor de investigación que le queda atribuída, a cuyo efecto se establecerán los oportunos acuerdos. oportunos acuerdos.

oportunos acuerdos.

Artículo tercoro.—El Instituto establecerá su propio plan de Investigación y propondrá a la Universidad Autónoma de Madrid el plan de actividades docentes, que incluirá, además, de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas de especialización, las correspondientes al Doctorado.

Artículo cuarto.—El Instituto estara regido por un Patronato integrado por un Presidente designado por el Ministro de Educación y Ciencia, el Rector de la Universidad Autónoma, el Presidente de la Fundación General Mediterránea o persona en la que éste delegue, cinco representantes de otras tantas Entidades que designará el Presidente del Instituto a propuesta de los miembros natos del Patronato y hasia tres personas más de libre designación del Presidente del Instituto.

Artículo quinto.—El Patronato determinará la estructura del

de libre designación del Presidente dol Instituto.

Artículo quinto.—El Patronato determinará la estructura del Instituto y las atribuciones de sus distintos órganos de manera que, sin perjuicio de la necesaria coordinación, se asegure la máxima agilidad y eficacia en sus distintas actividades y se diferencien las tareas científicas de las administrativas y económicas, cuya gestión se encomendará a servicios dependientes de la Gerencia de la Universidad. A estos ofectos el Patronato elaborará su propio Reglamento de régimen interior.

Artículo sexto.—De acuordo con su estructura y los requerimientos de material y personal que de ella resulten, el Patronato elaborará el plan de necesidades y de los medios necesarios para satisfacerlas, que será incluído en el presupuesto de la Universidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y des.

kis ukul

FRANCISCO FRANCO

FI Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

i didin i

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se cla-silica como benefico-docente la «Fundación Gutie rrez Tapia», de Tarazona (Taragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: y Resultando que doña Circuncisión y doña Marina Gutiérrez Tapia, ambas mayores de edad, con residencia y domicilio en Zaragoza, Paseo de la Independencia número 30, viuda la pri-Zaragoza, Paseo de la Independencia número 30, viuda la primero y con documento nacional de identidad número 17.328.296, y soltera la segunda, con documento nacional de identidad número 17.328.294, ctorgaron escritura de constitución de una Fundación Benéfico-Docente de carácter particular y permanente ante el Notario de Burgos don Carlos Huidobro Gascón, el día 11 de agosto de 1969, modificando con posterioridad y parcialmente algunas de sus cláusulas en escritura otorgada ante el también Notario de Burgos don José María Mur Ballabriga, con fecha 2 de agosto de 1971, como consecuencia de las directrices señalades por la Sección de Fundaciones de este Departamento, en oficio de 25 de mayo de 1970.

Resultando que instituída con el nombro de «Fundación Gu-

Resultando que instituida con el nombre de *Fundación Gutierrez Tapia» y domiciliada en Tarazona (Zaraguza), en la calle Manuel Gutiérrez de Córdoba y en la Residencia de Nuestra Señora del Carmen, ante la amplitud y ambigüedad de los fines establacides en la primera de las escritures antes mencionadas, se estimó pudiera tener carácter mixto, por lo que se instó del Ministerio de la Gobernación su pertinente clasificación, el cual, con fecha 3 de abril de 1971 y en mérito a los fundamentos ex-

con fecha 3 de abril de 1971 y en mérito a los fundamentos expuestos, resolvió pronunciarse por su incompetencia, pasando nuevamente el expediente a este Departamento.

Resultando que según sus Estatutos, su objeto fundamental es «prestar enseñanza gratuita a quienes lo necesiten en el Municipio de Tarázona», así como «la satisfacción gratuita de toda clase de necesidades intelectuales», sin porjuicio de que puedan ampliarse estos fines cuando el Patronato lo estime oportuno, dando cuentà al Protectorado.

Resultando que las fundadoras dispusieron la formación del

dando cuenta al Protectorado.

Resultando que las fundadoras dispusieron la formación del Patronato a base de ellas dos, que desempeñarán la Presidencia conjuntamente y con carácter vitalicio, más cuatro Hermanas de la Caridad de Santa Ana, designadas por la Superiora, y tres membros de la familia Gutiérrez Tapia (dos hombres y una mujer) que sean descendientes directos de los padres de las fundadoras, nombrando en este mismo acto a don Luis Cutiérrez Gutierrez y a don Jesús Guttérrez Tejada, los cuales a su vez nombrarán de común acuerdo al miembro familiar femenino ane falta. nino que falta.

Asimismo las fundadoras disponen que los anterioros cargos son de confianza y gratuítos y que el Patronato está exento de rendir cuentas, debiendo declarar solamente que cumplen la voluntad de aquélias.

Resultando que ostentando el Patronato la representación le-

restriction de la Fundación, es de su competencia el gobierno y administración de la misma, así como las atribuciones y facultades que, a título indicativo y no limitativo, se específican en el artículo 19 de sus Estatutos, siempre previo cumplimiento de los trámites legales establecidos por la normativa vigente en materia. de fundaciones.

Resultando que el capital de la Fundación estará integrado por una cuenta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por imposición a plazo fijo de un año,

en las siguientes cuentas de ahorro:

a) Mesalico:

Cuenta número 104.669-80, de pesetas 500.000. Cuenta número 108.553-59, de pesetas 400.000. Cuenta número 110.696-63, de pesetas 430.000. Libreta ordinaria número 288.897-13, de pesetas 277.06. Suman en total, 1.330.277,06 pesetas

b) Valores:

109 acciones «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», a 500 pe-

109 acciones «Fiectricas neumdes de Zaragoza, S. 13.8, a 500 pesetas cada una, 54.500 pesetas.

300 acciones «Cuiral Industrias Electricas, S. A.8, a 500 pesetas cada una, 150.000.

Suman en total, 204.500 pesetas.

Innuebles: por el momento, carece de ellos.

Resultando que las fundadoras relevan expresamente a los representantes de la Fundación de la obligación de rendir cuentas al Estado, o a cualquier otro Organismo oficial, Tribunal y Corporación, debiendo declarar tan sólo que han cumplido, en conciencia, la voluntad de aquéllas.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza tramitó el oportuno expediento, con la debida publicidad en el «Boletin Oficial» de la provincia, a efecto de las pertinentes alegaciones, emitiendo asimismo su preceptivo informe con fecha 1 de marzo del corriente año, en la forma que consta.

Resultando que en la incoación del expediente se han cumplido los trâmites reglamentarios.

Visto el Real Decreto de 27 de sertiembre de 1912 la Instruc-

do los tramites regiamentarios.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley General de Educación y demás disposiciones do general y procedente aplicació...

Considerando que la Fundación instituida por doña Circunscisión y doña Marina Guitérrez Tapia, con el nombre de «Fundación Guitérrez Tapia», radicada en Tarazona (Zaragoza), reúne